



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) C.E.C.M.R.
Demandante:	GLADYS MENDOZA RUBIO
Demandado:	EDISON MEJIA BALLESTEROS
Radicación:	2530731840012021 - 00043 00
Auto:	Sustanciación No. 0109
Decisión:	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora **GLADYS MENDOZA RUBIO** en contra de su consorte **EDISON MEJIA BALLESTEROS**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio y de los anexos aportados, en armonía con el artículo 389 ibídem, no informa las obligaciones de los padres frente a los hijos menores en común, por cuanto en la sentencia que se decreta el divorcio y/o cesación, el Juez debe decidir sobre las obligaciones que subsisten entre los consortes y para los hijos menores; en consecuencia, la parte actora deberá aclarar el acápite de pretensiones frente a las obligaciones con los hijos menores.

2. Tampoco con lo plasmado en el numeral 5º del artículo 82 ibídem, ya que a pesar de alegar la causal 3ª del artículo 154 del C.C., no cuenta con fundamento dentro del acápite de hechos; en consecuencia, la parte actora deberá complementar y adecuar los hechos de la demanda, indicando circunstancias de modo, tiempo y lugar de la causal alegada.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por la señora **GLADYS MENDOZA RUBIO** en contra de su consorte **EDISON MEJIA BALLESTEROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese


JOHANNA FIGUEREDO ENCISO

Juez